

Resolución Nro. ARCH-DE-2025-0044-RES

Quito, D.M., 02 de diciembre de 2025

AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE HIDROCARBUROS

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, el artículo 313 de la Constitución de la República del Ecuador, preceptúa que, el Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia. Se considera sectores estratégicos la energía en todas sus formas, los recursos naturales no renovables, el transporte y la refinación de hidrocarburos, y los demás que determine la ley;

Que, el inciso segundo, del artículo 9, de la Ley Reformatoria a la Ley de Hidrocarburos y a la Ley del Régimen Tributario Interno, señala que la industria petrolera es una actividad altamente especializada, por lo que será normada por la Agencia de Regulación y Control. Esta normatividad comprenderá lo concerniente a la prospección, exploración, explotación, refinación, Industrialización, almacenamiento, transporte y comercialización de los hidrocarburos y de sus derivados, en el ámbito de su competencia;

Que, el artículo 11 de la Ley de Hidrocarburos, reformada, crea la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, ARCH, como el organismo técnico-administrativo, encargado de regular, controlar y fiscalizar las actividades técnicas y operacionales en las diferentes fases de la industria hidrocarburífera, que realicen las empresas públicas o privadas, nacionales, extranjeras, empresas mixtas, consorcios, asociaciones, u otras formas contractuales y demás personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras que ejecuten actividades hidrocarburíferas en el Ecuador;

Que, el artículo 68 de la Ley ibídem, señala que, el almacenamiento, distribución y venta al público en el país, o una de estas actividades, de los derivados de los hidrocarburos será realizada por PETROECUADOR o por personas naturales o por empresas nacionales o extranjeras, de reconocida competencia en esta materia y legalmente establecidas en el país, y que en todo caso, tales personas y empresas deberán sujetarse a los requisitos técnicos, normas de calidad, protección ambiental y control que fije la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, con el fin de garantizar un óptimo y permanente servicio al consumidor;

Que, el artículo 8, del Reglamento Codificado de aplicación de la Ley de Hidrocarburos, expedido mediante Decreto Ejecutivo Nro. 947, publicado en el Registro Oficial No. 446, de 28 de noviembre de 2023, dispone que, corresponde al Director de la Agencia de Regulación y Control de Hidrocarburos ejercer las atribuciones establecidas en la Ley de Hidrocarburos y en los reglamentos;

Que, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 256 de 8 de mayo de 2024, establece: “Escindir la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables (ARCERNR), y crear las nuevas agencias: i) “Agencia de Regulación y Control Minero, ARCOM”; ii) “Agencia de Regulación y Control de Electricidad, ARCONEL”; y, la “Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero ARCH”, como organismos técnicos administrativos encargados de la potestad estatal de regular y controlar las actividades relacionadas con el sector minero, eléctrico e hidrocarburífero, en su orden, conforme a las competencias atribuidas en la Ley de Minería, Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica, Ley de Hidrocarburos y Ley Orgánica de Competitividad Energética; así como, los Reglamentos de aplicación;

Que, el segundo párrafo del artículo 1 del Decreto ibídem, señala que: “Las atribuciones, funciones,

Resolución Nro. ARCH-DE-2025-0044-RES

Quito, D.M., 02 de diciembre de 2025

programas, proyectos, representaciones y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos, regulaciones y demás normativa vigente que le correspondía a la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables (ARCERNNR), serán asumidas por la Agencia de Regulación y Control Minero, la Agencia de Regulación y Control de Electricidad, y la Agencia de Regulación y Control de Hidrocarburos, considerando las atribuciones otorgadas por cada una de las leyes referentes a la materia.”;

Que, mediante Resolución No. 002-DIRECTORIO-ARCH-2012, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 887, de 6 de febrero de 2013, incluida Fe de Erratas, publicada en el Registro Oficial No. 574, de 27 de agosto de 2015, reformada, se fijó los valores correspondientes a las tasas por los servicios de regulación, control y administración que presta la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, en el segmento de derivados de los hidrocarburos, incluyendo el gas licuado de petróleo;

Que, mediante Resolución No. ARCH-004/2024, publicada en el Quinto Suplemento del Registro Oficial No. 657, de 3 de octubre de 2024, que reforma la Resolución de fijación de los valores correspondientes a los servicios de regulación, control y administración que presta la Agencia de Regulación y Control de Hidrocarburos;

Que, mediante Resolución No. ARCH-003/2025, publicada en el Quinto Suplemento del Registro Oficial No. 045, de 26 de mayo de 2025, que sustituye el anexo A de la Resolución No. ARCH-004/2024;

Que, los artículos 3, 7, 14 (Centros de Distribución), 15, 18, 26 literal d) numeral 1 y Disposición General Décima, de la Resolución Nro. 004-002-DIRECTORIO-ARCH-2015, publicada en el Registro Oficial Segundo Suplemento N° 621 del 5 de noviembre de 2015, reformado mediante la cual, se expidió el "Reglamento para Autorización de Actividades de Comercialización de Derivados del Petróleo o Derivados del Petróleo y sus Mezclas con Biocombustibles, excepto el Gas Licuado de Petróleo (GLP)", establecen los requisitos y procedimientos para obtener la autorización de operación y registro de centros de distribución;

Que, mediante Resolución No. 254 de 8 de diciembre de 2015, publicada en el Registro Oficial No. 668 de 13 de enero del 2016, se expidió el Instructivo de presentación de las Memorias Técnicas para Autorización de Operación y Registro de Comercializadoras y Centros de Distribución de Derivados del Petróleo o Derivados del Petróleo y sus Mezclas con Biocombustibles;

Que, mediante ARCERNNR-ARCERNNR-2023-0078-RES de 13 de noviembre de 2023, se expidió el Instructivo para la Presentación de Certificaciones Técnicas Requeridas para realizar Actividades de Hidrocarburos;

Que, la Disposición General Primera de la Resolución No. ARCERNNR-2022/2020 publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 450, de 12 de mayo de 2021, se expidió el Reglamento para el Almacenamiento en Tanques y Recipientes a presión en la Industria Hidrocarburífera, se establecen los casos no previstos;

Que, el Directorio de la Agencia de Regulación y Control de Hidrocarburos, mediante Resolución Nro. ARCH-005/2025 de 11 de julio de 2025, designó al magister Christian Alfonso Puente García, como Director Ejecutivo Encargado de la Agencia de la Agencia de Regulación y Control de Hidrocarburos;

Que, mediante Resolución Nro. ARCERNNR-CTRCH-2023-0046-RES, de 12 de abril del 2023, el Coordinador Técnico de Regulación y Control Hidrocarburífero de la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables (actual Agencia de Regulación y Control de Hidrocarburos), emitió la Autorización de Factibilidad para la implantación del proyecto Centro de Distribución del Segmento Automotriz ESTACION DE SERVICIO "CIUDAD ORELLANA", ubicado en la Avenida Francisco Orellana lote 2 y 3 y Avenida Isidro Ayora, parroquia Tarqui, cantón Guayaquil, provincia de Guayas, en las coordenadas geográficas: Latitud 2°04'55.0"S, Longitud 79°54'53.6"W, a favor de PETRORELLANA S.A.S., con una vigencia de veinte y cuatro (24) meses;

Resolución Nro. ARCH-DE-2025-0044-RES

Quito, D.M., 02 de diciembre de 2025

Que, mediante Oficio No. ARCH-CNCH-2025-0238-OF, de 08 de junio de 2025 el Coordinador Nacional de Control de Hidrocarburos de la Agencia de Regulación y Control de Hidrocarburos, autorizó la ampliación del plazo a la Resolución de Autorización de factibilidad para la implantación del proyecto Centro de Distribución del Segmento Automotriz ESTACIÓN DE SERVICIO "CIUDAD ORELLANA", a favor de PETRORELLANA S.A.S., con RUC 099337016001, por un periodo de doce (12) meses, contados a partir de la suscripción de la presente autorización;

Que, mediante Comunicación No. OFICIO-PRIMAX-2025-00482, recibida en esta Agencia el 08 de septiembre del 2025 (QUIPUX ARCH-DGDA-2025-8570-EX), el Gerente General Suplente de PRIMAX COMERCIAL DEL ECUADOR S.A. solicitó el registro de la nueva Estación de Servicio "CIUDAD ORELLANA", para lo cual presenta la documentación correspondiente;

Que, mediante Oficio No. ARCH-DTCCN-2025-2174-OF, de 27 de octubre del 2025, el Director Técnico de Control de Comercialización Nacional, emitió observaciones al trámite de solicitud de Autorización de Operación del nuevo centro de distribución ESTACION DE SERVICIO "CIUDAD ORELLANA", en el cual se solicita se subsane las observaciones emitidas;

Que, mediante Comunicación No. OFICIO-PRIMAX-2025-00594, recibida en esta Agencia el 30 de octubre del 2025 (QUIPUX ARCH-DGDA-2025-10100-EX), el Gerente General Suplente de PRIMAX COMERCIAL DEL ECUADOR S.A. remitió la subsanación de las observaciones presentadas mediante Oficio No. ARCH-DTCCN-2025-2174-OF, de 27 de octubre del 2025 y solicita el registro de la nueva Estación de Servicio "CIUDAD ORELLANA", para lo cual presenta la documentación correspondiente;

Que, mediante Memorando Nro. ARCH-CNCH-2025-0187-ME, de 25 de noviembre de 2025, la Coordinadora Nacional de Control de Hidrocarburos, solicitó al Coordinador de Asesoría Jurídica, Subrogante, el criterio jurídico por "caso no previsto", referente a la Autorización de Operación del nuevo Centro de Distribución del segmento automotriz denominado ESTACIÓN DE SERVICIO CIUDAD ORELLANA, vinculado a la comercializadora PRIMAX COMERCIAL DEL ECUADOR S.A., en la mencionada solicitud constan el informe de cobertura y el análisis técnico-normativo que fundamentan la pertinencia del caso no previsto, conforme al marco regulatorio vigente, señalando que "conforme lo determinado en el Oficio Nro. INEN-INEN-2025-0831-OF de 26 de septiembre de 2025, mediante el cual el Servicio Ecuatoriano de Normalización – INEN, comunicó: "Respecto al texto indicado se menciona que los tanques subterráneos deben ser con doble pared y provistos de un sistema de monitoreo intersticial de fugas fabricados bajo estándares UL58 y UL 1746 o equivalentes; en este caso de análisis, y bajo el criterio del INEN, los tanques de fibra de vidrio fabricados bajo la norma UL 1316, se encuentran cubiertos bajo la Norma INEN 2251." En virtud de ello y del análisis obrante en dicho Memorando, la Coordinación Nacional de Control de Hidrocarburos recomienda emitir el informe jurídico de pertinencia como caso no previsto previo a la emisión de la Autorización de Operación y Registro como Centro de Distribución del Segmento Automotriz "ESTACIÓN DE SERVICIO CIUDAD ORELLANA", ubicado en la Avenida Francisco de Orellana, lotes 2 y 3, y Avenida Isidro Ayora, Parroquia Pascuales (antes Tarqui), Cantón Guayaquil, Provincia del Guayas; infraestructura de propiedad de la compañía PETRORELLANA S.A.S., cuyo representante legal es el señor Johann Alberto Arévalo Mora;

Que, mediante Memorando Nro. ARCH-CAJ-2025-0278-ME, de 26 de noviembre de 2025, el Coordinador de Asesoría Jurídica, Subrogante, emitió respuesta al Memorando Nro. ARCH-CNCH-2025-0187-ME, de 25 de noviembre de 2025, en la cual concluye que: "(...) Con claridad meridiana el **Reglamento para Autorización de Actividades de Comercialización de Derivados del Petróleo o Derivados del Petróleo y sus mezclas con Biocombustibles, excepto el Gas Licuado de Petróleo (GLP), establece: "DISPOSICIÓN GENERAL DÉCIMA: Casos no previstos: Los casos no previstos surgidos por la aplicación de este Reglamento, serán resueltos por el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero."**, lo cual es concordante con lo dispuesto en el Reglamento para el Almacenamiento en Tanques y Recipientes a presión en la Industria Hidrocarburífera. Por todo lo expuesto, se acoge el Informe de cumplimiento de requisitos presentado con Memorando ARCH-CNCH-2025-0187-ME de 25 de noviembre del 2025 y con sustento a la normativa expuesta anteriormente, se determina que, el Director Ejecutivo de la ARCH o su delegado, goza de

Resolución Nro. ARCH-DE-2025-0044-RES

Quito, D.M., 02 de diciembre de 2025

*atribución legal para regular este tipo de situaciones que no se encuentran contempladas en la normativa que rige la comercialización de combustibles, en tal razón es imperativo que las administración pública considere la posibilidad de conceder la autorización de operación de la estación de servicio Ciudad de Orellana, por enmarcare como un **Caso no previsto**.”;*

Que, mediante Memorando Nro. ARCH-DTCCN-2025-1228-ME, de 26 de noviembre de 2025, el Director Técnico de Control de Comercialización Nacional, solicitó a la Dirección Distrital Guayas, realizar la inspección técnica previa a la Autorización de Operación y Registro del nuevo Centro de Distribución del Segmento Automotriz "Estación de Servicio Ciudad Orellana", afiliado a la comercializadora PRIMAX COMERCIAL DEL ECUADOR S.A., ubicado en la Avenida Francisco de Orellana lote 2 y 3 , y Avenida Isidro Ayora, Parroquia Pascuales, Cantón Guayaquil, Provincia del Guayas; para lo cual indica que dicha verificación deberá efectuarse conforme a los parámetros establecidos en las Normas Técnicas Ecuatorianas NTE INEN 1781:2025 y NTE INEN 2251:2013 (Primera Revisión), así como al “*Instructivo de Presentación de Memorias Técnicas para Autorización de Operación y Registro de (...) Centros de Distribución de Derivados de Petróleo (...)*”, considerando además que los tanques de almacenamiento corresponden a sistemas de doble pared en PRFV con monitoreo intersticial, configurándose como **un caso no previsto dentro del marco normativo**, por lo que deberán ser inspeccionados conforme la norma UL 1316, con el fin de determinar el cumplimiento de condiciones técnicas y de seguridad;

Que, mediante Memorando Nro. ARCH-DDG-2025-1106-ME, de 27 de noviembre de 2025, la Dirección Distrital Guayas, concluyó que: “*en función de la inspección técnica realizada y del análisis de cumplimiento respecto a la NTE INEN 2251:2013 y NTE INEN 1781:2025, se determina que la infraestructura del nuevo Centro de Distribución “ESTACIÓN DE SERVICIO CIUDAD ORELLANA” cumple con los parámetros técnicos exigidos para almacenamiento, seguridad y expendio de combustibles, verificándose la instalación adecuada de los tanques subterráneos PRFV de doble pared. Se confirma que la infraestructura instalada corresponde a lo descrito en la memoria técnica presentada y satisface los requisitos establecidos por la Agencia; sin perjuicio de ello, (...)*” Asimismo, en su recomendación señala: “*se recomienda dar continuidad al proceso administrativo para la emisión de la Resolución de Autorización de Operación y Registro del nuevo Centro de Distribución “Estación de Servicio Ciudad Orellana”, aplicando de manera expresa la figura de “caso no previsto”, conforme a las facultades otorgadas por los Reglamentos de Comercialización y de Almacenamiento’.*”

En ejercicio de la facultad conferida por los artículos 9, 11 y 68 de la Ley de Hidrocarburos, artículo 18 y Disposición General Décima del Reglamento para Autorización de Actividades de Comercialización de Derivados del Petróleo o Derivados del Petróleo y sus Mezclas con Biocombustibles, excepto el Gas Licuado de Petróleo (GLP); Disposición General Primera del Reglamento para el Almacenamiento en Tanques y Recipientes a presión en la Industria Hidrocarburífera; y, Decreto Ejecutivo No. 256; el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de Hidrocarburos.

RESUELVE:

Art. 1.- Autorizar, la Operación del Centro de Distribución del Segmento Automotriz “**ESTACIÓN DE SERVICIO CIUDAD ORELLANA**”, conforme el siguiente detalle:

Resolución Nro. ARCH-DE-2025-0044-RES

Quito, D.M., 02 de diciembre de 2025

NOMBRE DEL CENTRO DE DISTRIBUCIÓN:	ESTACIÓN DE SERVICIO CIUDAD ORELLANA
SEGMENTO AUTORIZADO:	Segmento Automotriz
CÓDIGO ARCH:	16AU09185
CÓDIGO ÚNICO:	1755
RUC:	0993370163001
PROPIETARIO DEL CENTRO DE DISTRIBUCIÓN / DISTRIBUIDOR:	PETRORELLANA S.A.S.
COMERCIALIZADORA DE DERIVADOS:	PRIMAX COMERCIAL DEL ECUADOR S.A.
UBICACIÓN GEOGRÁFICA:	Latitud 2°04'55.0"S Longitud 79°54'53.6"W
DIRECCIÓN:	Avenida Francisco de Orellana Lote 2 y 3 y Avenida Isidro Ayora, parroquia Pascuales, cantón Guayaquil, provincia Guayas

Art. 2.- El Centro de Distribución del Segmento Automotriz “**ESTACION DE SERVICIO CIUDAD ORELLANA**”, está autorizado para operar con el código **STC: 205092052**, **clave: 1234**, afiliado a la red de distribución de la comercializadora PRIMAX COMERCIAL DEL ECUADOR S.A.

Art. 3.- La comercializadora PRIMAX COMERCIAL DEL ECUADOR S.A. y la compañía PETRORELLANA S.A.S, en calidad de **PROPIETARIA/DISTRIBUIDORA** de combustibles, se sujetarán a las disposiciones previstas en el Reglamento para Autorización de Actividades de Comercialización de Derivados del Petróleo o Derivados del Petróleo y sus Mezclas con Biocombustibles, excepto (GLP).

Art. 4.- La comercializadora PRIMAX COMERCIAL DEL ECUADOR S.A. y la compañía PETRORELLANA S.A.S, en calidad de **PROPIETARIA/DISTRIBUIDORA** de combustibles, serán responsables de la vigencia, legalidad y veracidad de los documentos habilitantes presentados para esta autorización, mientras que la compañía PETRORELLANA S.A.S, en calidad de **PROPIETARIA/DISTRIBUIDORA** de combustibles, será responsable de la legitimidad de la inversión realizada y de los flujos de efectivo que se registren en el giro del negocio.

Art. 5.- La Dirección Distrital Guayas, tomará las medidas necesarias para el cumplimiento de la presente Resolución, y dispondrá la calibración y sellaje de los dispensadores y mangueras del centro de distribución referido.

Art. 6.- La Dirección Técnica de Control de Comercialización Nacional y la Coordinación de Asesoría Jurídica de la Agencia de Regulación y Control de Hidrocarburos, son responsables de registrar la presente Autorización en el Registro de Control Técnico de Hidrocarburos - RCTH.

Art. 7.- Notifíquese la presente Resolución a la comercializadora PRIMAX COMERCIAL DEL ECUADOR S.A., al Distribuidor y a la Gerencia de Comercialización de EP Petroecuador, a fin de que surta los efectos legales pertinentes.

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Christian Alfonso Puente García
DIRECTOR EJECUTIVO, ENCARGADO

Resolución Nro. ARCH-DE-2025-0044-RES

Quito, D.M., 02 de diciembre de 2025

Referencias:

- ARCH-DGDA-2025-10100-EX

Anexos:

- 1._autorizacion_factibilidad_arcermnr-ctrch-2023-0046-res.pdf
- 2._ampliacion_de_plazo_arch-cnch-2025-0238-of.pdf
- 3._solicitud_de_autorizacion_arch-dgda-2025-8570-ex.pdf
- 4._observaciones_arch-dtccn-2025-2174-of.pdf
- 5._subsanacion_observaciones_arch-dgda-2025-10100-ex.pdf
- 6._solicitud_criterio_e_informe_tecnico_arch-cnch-2025-0187-me.pdf
- 6.1_pago_arch.pdf
- 6.3_cesioIn_de_derechos_de_contrato_de_distribucioIn.pdf
- 6.4_formularios.pdf
- 6.5_formulario_2.pdf
- 6.6_formulario_2.1.pdf
- 6.7_certificado_registro_de_la_propiedad.pdf
- 6_8_ruc0655509001764364745.pdf
- 6.9_poliza.pdf
- 6.10_registro_de_construccion.pdf
- 6.11_ul1316_tanque_6x6.pdf
- 6.12_ul1316_tanque_12a.pdf
- 6.13_ul1316_tanque_12b.pdf
- 6.14_ul1316_tanque_12c.pdf
- 7_respuesta_juridico_arch-caj-2025-0287-me.pdf
- 8._solicitud_inspeccion_tecnica_arch-dtccn-2025-1228-me_(1).pdf
- 9_informe_inspeccion_tecnica_arch-ddg-2025-1106-me.pdf
- 9.1_acta_de_constatacion.pdf
- 9.2_informe_inspeccion.pdf

Copia:

Señora Magíster
Ana Cristina Montenegro Santillán
Coordinadora Nacional de Control de Hidrocarburos

Señor Magíster
Pablo Andrés Checa Ramírez
Director Técnico De Control De Comercialización Nacional, Encargado

Señor Magíster
Stalin Manuel Matute Calva
Analista Regional en Control y Fiscalización

Señorita Ingeniera
Silvana del Rocío Quillupangui Álvarez
Quillupangui

Señor Ingeniero
Washington Fabian López Yela
Especialista Técnico en Control y Fiscalización de Combustibles

Señor Magíster
Carlos Alberto Quijije Arias
Director Distrital Guayas, Encargado

sm/pac/acm